



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXVI - T° 192 - N° 16.585**

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
Nuevo valor del Jus.

**ACUERDO N° 3.857**

La Plata, 5 de julio de 2017.

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la rectificación de la pauta salarial a aplicar a partir del 10 de marzo del año en curso respecto de las modificaciones operadas en la remuneración básica asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO: Que en el orden señalado en concordancia con el nuevo sueldo fijado para el cargo aludido, así como los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título; a partir del mes de marzo del año 2017, en razón de lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 8904/77, texto según ley 11.593, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia establecer el valor del "Jus".

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

- 1.- Fijar el valor del "Jus", con vigencia desde el 1° de marzo de 2017, en la suma de pesos quinientos noventa y uno (\$ 591.-).
- 2.- Derogar la Acordada n° 3.840.
- 3.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS**

**(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,**  
**Acuerdo 3857)**

**A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2017**

**\$ 591**

**Actualización de la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.**

**ACUERDO N°3.858**

La Plata, 4 de julio 2017.

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración, téngase presente; y

CONSIDERANDO: Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la ley 24.522, en razón de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias, corresponde a este Tribunal establecer el valor al que aquellas normas hacen referencia.

Que, en tal sentido y en consonancia con el nuevo sueldo básico fijado para el cargo aludido -así como los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional ley 14.485 y al bloqueo de título-, a partir del mes de marzo del año

2017 corresponde establecer dicha remuneración en la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve con dieciséis centavos (\$ 45.569,16).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522, a partir del 1° de marzo de 2017 en la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve con dieciséis centavos (\$ 45.569,16).
2. Derogar la Acordada N° 3.839.
3. Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

## Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN**  
Excluye de la Lista de Conjueces al doctor Camilo Martellini, N° de orden 20.

**Res. N° 364 (Pres.)**

La Plata, de Julio de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que del Listado de Conjueces correspondiente al Departamento Judicial San Martín -Anexo XI- aprobado, oportunamente, por el Ac. 3227, surge que el Dr. Camilo Martellini ha cancelado su matrícula profesional para acogerse a los beneficios jubilatorios, razón por la cual corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces, debiendo destacarse la relevancia de las condiciones que lo hicieran merecedor de tal designación;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3.293,

RESUELVE:

**Art. 1°.- EXCLUIR** de la Lista de Conjueces departamental-Anexo XI- al Dr. Camilo Martellini (Tomo III-Folio 28 del Colegio de Abogados de San Martín), N° de orden 20.

**Art 2°.-** Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, solicitando la correspondiente propuesta de cobertura de la vacante conforme a las normas vigentes, adjuntando al efecto, antecedentes y curriculum vitae del profesional propuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN**  
**Causas residuales de familia: tramitación ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en las cuales se encuentran radicadas hasta su finalización.**

**Res. N° 1.204**

La Plata, 5 de julio de 2017.

VISTO: Las presentaciones formalizadas por los Sres. Jueces de los Fueros Civil y Comercial y de Familia del Departamento Judicial Morón en las que elevan en consulta la circunstancia que se plantea en relación a las causas que -con carácter residual- en materia de familia se encuentran tramitando en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ello vinculado a las directrices establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en lo medular la cuestión a dirimir gira en torno a si los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial pertenecientes a este Poder Judicial debieran continuar atendiendo las causas residuales que en materia de familia se encuentran en sus estrados (conf. Resoluciones de Corte Nros. 3.710/99, 2.215/02, 3.360/08 y Resol. Pte. Nro. 1.339/06; entre otras), ello a la luz de las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 706, srgtes y cctes).

Que han informado al respecto la Secretaría Civil, la Dirección de Servicios Legales y la Secretaría de Planificación.

II. Que, de la información colectada acerca de las causas abarcadas por la cuestión que se trae a análisis surge que, en materia de familia, entre los años 2001 y 2016, se iniciaron aproximadamente 31.000 causas ante los Juzgados en lo Civil y Comercial, las que tramitan entre 174 órganos a los que les ingresaron un total de 1.350 causas en promedio en el año 2016. En dicho marco deben considerarse además 3.239 internados que requieren de revisiones periódicas que también podrían pasar a la órbita de los Juzgados de Familia. Que el eventual traspaso de las causas residuales a los Juzgados de Familia produciría una probable imposibilidad para el cumplimiento del deber constitucional de sustanciar los procesos en términos razonablemente aceptables, ya que en los 90 órganos del Fuero además de las causas con las que cuentan desde su funcionamiento se inician en promedio unas 2.700 causas por año (datos de 2016) y las proyecciones permiten afirmar que los números antes descriptos irán incesantemente en aumento.

Que tal afirmación se sustenta en que en el Fuero de Familia ingresaron 170.000 causas en el año 2012, pasando a 243.000 en el año 2016. Todo lo contrario sucedió con el ingreso de causas en los Juzgados en lo Civil y Comercial que viene decayendo en los últimos años. Así, las causas iniciadas fueron 280.728 en el año 2012 y 236.000 en el año 2016.

Que independientemente de los promedios provinciales citados en los párrafos anteriores, en varios departamentos judiciales la desproporción en litigiosidad se hace muy evidente registrándose situaciones en las cuales los órganos de familia reciben un ingreso que cuadruplica o quintuplica a los civiles y comerciales, lo que significaría sobrepasar con manifiesta evidencia la capacidad operativa de los Juzgados de Familia.

Que, sin perjuicio de los pronunciamientos que en la órbita jurisdiccional ha dictado esta Suprema Corte en casos puntuales que se le presentaran, relativos a conflictos de competencia entre órganos judiciales de los fueros mencionados, las consecuencias disvaliosas *supra* analizadas ameritan la adopción de las medidas necesarias a fin evitar los graves efectos adversos antes mencionados.

Que respecto a la mirada multidisciplinaria a los fines de tomar las decisiones en cada caso correspondan, esta Suprema Corte ya se ha pronunciado en las Resoluciones N° 3.595/08 y N° 3.196/11.

Que, asimismo, con motivo de la puesta en funcionamiento de los Tribunales de Familia conforme la ley 11.453, este Tribunal dispuso que las causas continuarían tramitando por ante los Juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial en los cuales se encontraban radicadas, hasta su finalización.

Que dicho criterio fue ratificado al momento de iniciar sus actividades los Juzgados de Familia en aquellos departamentos judiciales en los que no funcionaban los tribunales del fuero (art. 1, Resolución de Corte N° 3.360/08); criterio que también luce expuesto en Resoluciones Nros. 3.710/99 y 2.215/02; y Resol. Pte. N° 1.339/06).

Que, en dicho marco y teniendo en consideración que las directrices establecidas por el Código Civil y Comercial (conf. art. 706 y ssgtes. delCCCN) para los procesos de familia se ven cumplimentadas por los magistrados del Fuero Civil y Comercial a tenor de lo antes desarrollado, corresponde mantener el referido criterio sentado por esta Suprema Corte de no redistribuir las causas que -con carácter residual- en materia de familia se encuentran tramitando ante el Fuero Civil y Comercial, a fin de garantizar un efectivo y pleno goce de los derechos reconocidos, y al propio tiempo coadyuvar a asegurar una mejor administración de justicia (arts. 15, Const. Pcial; 8 y 25 de la Conv. Americana sobre Derechos Humanos).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Hacer saber que las causas de familia continuarán tramitando por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en los

cuales se encontraren radicadas hasta su finalización (conf. Resol. de Corte Nros. 3.710/99, 2.215/02 y 3.360/08; y Resol. Pte. N° 1.339/06).

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese a la totalidad de los órganos de los Fueros Civil y Comercial, y de Familia, a la Procuración General y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**  
**Diario "El Pregón" nuevo domicilio sito en la calle 12 N° 582 de La Plata.**

**Res. N° 356 (Pres.)**

La Plata, 4 de julio de 2017.

Por recibida la presentación formalizada por el director del diario Pregón de La Plata, Emilio Guillermo Federico Nazar Kasbo y atento a lo solicitado, consígnese como nuevo domicilio constituido del periódico aludido, el sito en calle 12 N° 582 de La Plata.

Regístrese, comuníquese.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2, consede en Florencio Varela.**

**Res. N° 370 (Pres.)**

La Plata, 6 de julio de 2017.

VISTO: La presentación formalizada por el Dr. Diego De Rosa, Secretario de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, téngase presente.

Y CONSIDERANDO: Que el interesado solicita la suspensión de los términos procesales para los días 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de junio del corriente año en el Juzgado de Familia n° 2 con sede en Florencio Varela con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, con sede en Florencio Varela para los días 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de junio del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**VALOR DEL JUS**  
**(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593, Acuerdo 3857)**

**A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2017**

**\$ 591**